

CONTRATO DE ADHESIÓN

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGUIMIENTO VEHICULAR Y MONITOREO ELECTRÓNICO ADUANERO

Entre la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), en adelante denominada "**LA CONTRATANTE**", domiciliada en [Dirección], representada en este acto por el Gerente General de Aduanas el Sr. [Nombre y CIC], por una parte; y por la otra, la firma [Nombre de la Empresa], con RUC [XX], domiciliada en [XX], representada por el Señor [Nombre y CIC], en su carácter de Representante Legal, denominada en adelante "**LA PRESTADORA**", denominadas en conjunto "**LAS PARTES**", acuerdan celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes consideraciones:

LA PRESTADORA declara haber sido previamente homologada bajo su libre concurrencia, acreditando el cumplimiento de los requerimientos funcionales y operativos obligatorios establecidos por **LA CONTRATANTE**. Dicha homologación, vigente y sin revocación a la fecha, constituye la base de su capacidad técnica para la prestación del servicio de acuerdo con las facultades de autoridad pública de la DNIT y la legislación vigente.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE

El presente contrato tiene por objeto formalizar la relación de adhesión de **LA PRESTADORA** para la provisión del servicio tecnológico de seguimiento georreferenciado, mediante la utilización de Precintos Electrónicos de Monitoreo Aduanero (PEMA), integrados al Sistema de Seguimiento Vehicular (SSV) de **LA CONTRATANTE**.

El servicio comprende el monitoreo en tiempo real, registro de eventos y reconstrucción de itinerarios de las unidades de transporte de mercaderías sometidas al Régimen de Tránsito Aduanero y otros regímenes que **LA CONTRATANTE** determine.

La prestación estará sujeta al ejercicio de la Potestad Aduanera de **LA CONTRATANTE**, lo que implica el cumplimiento irrestricto de:

1. Los requerimientos operativos y técnicos generales establecidos en la normativa vigente.
2. Las determinaciones específicas y directivas de control dictadas por la DNIT a través de la Gerencia General de Aduanas para operaciones particulares o conjuntos de ellas.
3. La garantía de integridad de la unidad de carga mediante la activación obligatoria de los dispositivos en las rutas y plazos definidos por la administración aduanera competente.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONCEPTOS Y DEFINICIONES

A los efectos de la interpretación y ejecución del presente contrato, se entenderá por:

- **Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero (PEMA):** Instrumento tecnológico de seguridad que, al ser asociado a una operación aduanera oficial bajo supervisión de **LA CONTRATANTE**, adquiere dicho carácter para el control y seguimiento a distancia de las unidades de carga.
- **SIS:** Sistema Informático SOFIA o Sistema Informático Institucional.
- **Sistema de Seguimiento Vehicular (SSV):** Conjunto sistémico compuesto por hardware, plataformas informáticas y procesos operativos que interopera con el SIS. Su finalidad es garantizar la trazabilidad en tiempo real, el monitoreo y la reconstrucción histórica de eventos desde el inicio hasta la finalización material y formal del tránsito.



Liz Mariela Mora, Jefa Interina
Departamento de Gestión Documental
s/ Resolución Interna DNIT N° 494/2024
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONTRATO DE ADHESIÓN

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGUIMIENTO VEHICULAR Y MONITOREO ELECTRÓNICO ADUANERO

- **Precinto Electrónico:** Dispositivo físico-electrónico dotado de sensores de integridad y mecanismos de sujeción (mordazas u otros) que se instalan temporalmente en unidades de carga para detectar aperturas no autorizadas o cambios de estado. Debe integrar tecnologías de geolocalización, almacenamiento de datos y transmisión automática de alarmas al SSV.
- **Homologación:** Acto administrativo mediante el cual **LA CONTRATANTE** verifica y acredita que **LA PRESTADORA** cumple con el conjunto de requerimientos funcionales, operativos y de seguridad informática obligatorios para la prestación del servicio. Este proceso es condición indispensable para la validez de la relación contractual y el registro de la firma como Persona Vinculada a la Actividad Aduanera (PVAA).

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA

LA PRESTADORA se obliga a proveer de manera ininterrumpida el servicio de seguimiento vehicular mediante precintos electrónicos, integrando el PEMA y el SSV bajo los estándares técnicos y operativos definidos por **LA CONTRATANTE**.

LA PRESTADORA reconoce que las especificaciones técnicas y requerimientos para el servicio de seguimiento vehicular y monitoreo electrónico aduanero podrán ser modificados o actualizados por **LA CONTRATANTE** en ejercicio de sus facultades regulatorias, debiendo adecuarse a los mismos en los plazos que la autoridad determine.

El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos, así como la falta de su actualización o renovación en tiempo y forma, la manipulación de datos originales, incluidos sensores, fechas u horas, la verificación de hechos u omisiones que impidan o dificulten las auditorías o la toma directa de datos del PEMA, y las caídas reiteradas de trazabilidad, constituirá causal suficiente para la suspensión o cancelación inmediata de la homologación otorgada y, en consecuencia, la resolución del presente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder.

LA PRESTADORA deberá suministrar el flujo de información de conformidad a la infraestructura tecnológica del SIS, datos veraces, íntegros y actualizados. Asimismo, se obliga a facilitar a **LA CONTRATANTE** pruebas, auditorías, investigaciones, constituciones y actuaciones similares, y estará sujeta a las medidas preventivas, de seguimiento, correctivas, interruptivas y sancionatorias, de conformidad con la normativa vigente.

LA PRESTADORA asume el compromiso de notificar de forma inmediata y fehaciente a **LA CONTRATANTE** sobre cualquier evento que comprometa la seguridad del sistema, incluyendo fallas técnicas del dispositivo, usos no autorizados de credenciales o cualquier vulneración en la integridad de los datos transmitidos.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

LA CONTRATANTE se obliga a ejercer la supervisión, seguimiento y fiscalización permanente del cumplimiento de las obligaciones contractuales y técnicas a cargo de **LA PRESTADORA**, de conformidad con las facultades otorgadas por la Ley n.º 7143/2023 y la normativa aduanera vigente.

LA CONTRATANTE emitirá las disposiciones operativas y directrices técnicas complementarias que resulten necesarias para la correcta implementación del SSV y



CONTRATO DE ADHESIÓN

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGUIMIENTO VEHICULAR Y MONITOREO ELECTRÓNICO ADUANERO

del PEMA, colaborando activamente en la identificación de oportunidades de mejora para la eficiencia del servicio.

LA CONTRATANTE promoverá el fortalecimiento institucional del SSV y el PEMA mediante el perfeccionamiento de sus plataformas informáticas, la integración de nuevas tecnologías y la incorporación progresiva de funcionalidades que permitan ampliar y optimizar los servicios prestados bajo esta modalidad de control y supervisión.

LA CONTRATANTE garantizará a **LA PRESTADORA** el tratamiento confidencial de los datos e información obtenidos del servicio prestado. Dicha información tendrá carácter reservado conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley n.º 7143/2023.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

LA PRESTADORA ejecutará el servicio de manera directa, quedando expresamente prohibida la tercerización o cesión, total o parcial, del objeto del presente contrato a favor de terceros, bajo pena de resolución de contrato inmediata y revocación de la homologación.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, **LA PRESTADORA** constituirá una Garantía de Fiel Cumplimiento a favor y a entera satisfacción de **LA CONTRATANTE**. Dicha garantía deberá mantenerse vigente durante toda la relación contractual y será ejecutada sin más trámite en caso de incumplimiento del servicio o de la normativa aduanera vigente.

La administración, supervisión técnica y control operativo del presente contrato estarán a cargo de la Gerencia General de Aduanas (GGA), o de la dependencia técnica que esta designe en el ejercicio de sus atribuciones legales.

CLÁUSULA SEXTA: RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de **LA CONTRATANTE** se limita estrictamente al ejercicio de sus funciones legales de registro, control y supervisión en el marco del régimen de tránsito aduanero. En consecuencia, no será responsable por daños materiales, personales o de cualquier otra naturaleza que se deriven de la ejecución del servicio por parte de **LA PRESTADORA**, sus empleados, dependientes o auxiliares.

LA PRESTADORA, en su carácter de entidad técnica homologada, asume plena y exclusiva responsabilidad por la gestión, operatividad, mantenimiento y seguridad de los dispositivos PEMA, así como por la actuación de su personal operativo y por cualquier daño, pérdida o perjuicio que pudiera generarse como consecuencia de fallas técnicas, negligencia, impericia o actos ilícitos imputables a la misma, a sus empleados o dependientes.

LA CONTRATANTE no será responsable por la divulgación de información confidencial como consecuencia de ataques cibernéticos u otras formas de ataque externo.

LA PRESTADORA acepta exonerar y liberar de toda responsabilidad a **LA CONTRATANTE**, por cualquier demanda, pérdida, gasto, daños y costes, incluyendo los honorarios de abogados, que deriven de la utilización de la información y los servicios prestados, y que resulten de la violación de estos términos o de cualquier acción u omisión relacionada con su actividad, incluyendo conducta negligente o ilícita por su parte o por cualquiera de sus empleados o dependientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR




Liz Mariela Mora, Jefa Interina
Departamento de Gestión Documental
s/ Resolución Interna DNIT N° 494/2024
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONTRATO DE ADHESIÓN

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGUIMIENTO VEHICULAR Y MONITOREO ELECTRÓNICO ADUANERO

LA CONTRATANTE está exenta de responsabilidad por daños ocasionados a la Prestadora en eventos de fuerza mayor, casos fortuitos, hechos o causa legal.

Esta exoneración se extiende, sin limitación, a:

1. Desastres naturales (huracanes, terremotos, inundaciones, ciclones, vientos, tempestades, rayos).
2. Explosión, fuego (salvo que haya sido causado por hecho o falta del porteador), accidentes aéreos o navieros.
3. Actos de enemigos públicos, detención o embargo por autoridades, restricciones sanitarias o de cuarentena.
4. Huelgas, interrupciones en el trabajo, motines, perturbaciones civiles, salvamento.
5. Naturaleza y vicio propio de la mercancía, embalaje defectuoso, marcas inadecuadas, vicios ocultos.
6. Guerra, terrorismo, radiación nuclear, fisión o fusión nuclear, ley marcial, prohibiciones de importación/exportación.

La responsabilidad por las consecuencias derivadas de estos hechos recaerá exclusivamente sobre **LA PRESTADORA**.

CLÁUSULA OCTAVA: NO EXCLUSIVIDAD Y LIBRE CONCURRENCIA

El presente contrato no otorga exclusividad ni derecho de preferencia a **LA PRESTADORA**.

LA CONTRATANTE, en ejercicio de sus facultades de autoridad pública, podrá autorizar o contratar a otras empresas para la prestación de idénticos servicios, garantizando el principio de libre concurrencia en el mercado.

CLÁUSULA NOVENA: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se obligan a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre toda la información técnica, operativa y comercial intercambiada. Este deber subsistirá incluso tras la terminación del contrato y solo podrá ser revelado por orden escrita de autoridad competente o de **LA CONTRATANTE**, conforme a la Ley n.º 7143/2023.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO

LA CONTRATANTE podrá declarar la resolución del presente contrato ante el incumplimiento de las obligaciones previstas en el mismo por parte de **LA PRESTADORA** o la revocatoria de su homologación, facultando a **LA CONTRATANTE** a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio de las acciones legales por daños y perjuicios que correspondan.

Igualmente, **LA CONTRATANTE** podrá disponer la rescisión anticipada y unilateral del contrato por razones de interés público o potestad aduanera, sin necesidad de interpelación judicial ni derecho a indemnización alguna.

Por su parte, **LA PRESTADORA** podrá solicitar la **resolución** del vínculo ante el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA CONTRATANTE**, o su **rescisión** por cese voluntario de actividades. En este último caso, deberá mediar notificación fehaciente y el contrato se mantendrá vigente hasta que concluya la fiscalización de




Liz Mariela Mora, Jefa Interina
Departamento de Gestión Documental
s/ Resolución Interna DNIT N° 494/2024
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONTRATO DE ADHESIÓN
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGUIMIENTO VEHICULAR Y MONITOREO
ELECTRÓNICO ADUANERO

las operaciones aduaneras no prescritas en las cuales hubiere prestado servicios, en un plazo que no excederá los 90 (noventa) días.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: VIGENCIA

Este contrato tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su firma. La fecha de inicio será consignada al momento de la suscripción.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente contrato se rige por las leyes de la República del Paraguay y constituye ley para las partes. Toda controversia derivada de su interpretación, validez o ejecución será sometida a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación será válida si se realiza por escrito a los domicilios físicos o electrónicos declarados formalmente por cada una de LAS PARTES, quienes reconocen plena validez jurídica a las notificaciones efectuadas a través de correos electrónicos institucionales o plataformas digitales autorizadas por LA CONTRATANTE.

Leído el presente contrato, y en prueba de conformidad, las partes lo firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto legal, en la ciudad de Asunción, a los ____ días del mes de _____ del año ____.



Liz Mariela Mora, Jefa Interina
Departamento de Gestión Documental
s/ Resolución Interna DNIT N° 494/2024
COPIA FIEL DEL ORIGINAL